

EXIGEN MAYORES ESTÁNDARES EN EL FUNCIONAMIENTO DE COLEGIOS PRIVADOS

CALIDAD TOTAL

Establecen nuevas reglas para el buen inicio del Año Escolar 2020

Freno a la irregularidad. La apuesta por la mejora de la calidad del servicio educativo es una prioridad para el Estado peruano. De ahí la importancia del D. U. N° 020-2020, que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la formación integral de los niños y adolescentes. La decisión y el marco legal ya están dados, ahora toca la colaboración responsable de la sociedad y la empresa privada para asegurar que nuestros menores de edad accedan a esta anhelada y siempre exigida educación de calidad.



En observancia al mandato constitucional de que la educación básica es un derecho fundamental para la formación integral de los niños y adolescentes en condiciones de calidad, el Ministerio de Educación (Minedu) inicia hoy el cierre de todos los establecimientos informales autodenominados colegios privados, bajo un componente de asegurar la cotidianidad de los estudios, informó su titular, Flor Pablo.

Así, como parte de la campaña por el Buen Inicio del Año Escolar 2020, la autoridad explicó que en cada uno de estos locales se quedará un equipo de información del Minedu, a fin de coordinar la reubicación de los estudiantes afectados en otras escuelas.

Se trata de 264 centros privados que brindan servicios pedagógicos sin cumplir con los niveles de calidad esperados. Esta medida, además, se desarrollará en el marco del D. U. N° 002-2020, que al modificar la Ley N° 26549, busca frenar esta informalidad.

Obligaciones urgentes

En opinión del experto John-André Flores Uribe, el titular de estos centros deberá de proceder, de forma inmediata, con la actualización del reglamento interno de la institución a su cargo en temas como las exigencias de cobros indebidos. Es decir, precisar dentro del citado reglamento aspectos como la duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del plan curricular de cada año lectivo o período promocional; sistemas de evaluación y control de los estudiantes; la dirección, organización, administración

Lineamientos

¿Cuáles son estas nuevas disposiciones y estándares mínimos de calidad regulados por el gobierno a favor de una educación de calidad?

Pues bien, la norma, al establecer las condiciones

y funciones de la institución; los regímenes económico, disciplinario, de pensiones y de becas; las relaciones con los padres y/o madres de familia, tutores o apoderados; entre otros. Por cobros prohibidos también deberá entenderse al impedimento de exigir la compra de uniformes, materiales o útiles educativos en lugares señalados con exclusividad por parte del plantel; ni exigir el íntegro de los útiles el primer día de clase ni otros que no respondan a las necesidades de aprendizaje de los menores.

básicas de calidad a los servicios de educación básica, señala que las autorizaciones de funcionamiento, ampliación, resguardo y traslado de los servicios educativos constituirán títulos habilitantes que acrediten el cumplimiento de

las condiciones básicas, que serán dadas por el Minedu.

En este caso, se deberán contemplar, entre otros, la gestión institucional, infraestructura, equipamiento, mobiliario, la propuesta pedagógica, los recursos humanos y educativos, explicó el experto John-André Flores Uribe.

Procedimientos

La Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, en coordinación con la UGEL, será la encargada de evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento en un plazo de 60 días hábiles; de no hacerlo, se aplicará el silencio administrativo negativo, tal como ocurre en los sectores de salud, agricultura, medioambiente, entre otros.

Ahora, inclusive, la facultad para revocar la autorización de funcionamiento de estos establecimientos recaerá en el Minedu y los gobiernos regionales.

La prestación de dichos servicios sin la autorización respectiva será considerada

El propietario o promotor responderá solidariamente al pago de la sanción impuesta.

infracción administrativa muy grave, sancionada hasta con la clausura definitiva del centro y una multa no menor de hasta 100 UIT, detalló el experto y miembro del Estudio Benites, Vargas & Ugaz.

Respecto a la devolución de la cuota de ingreso, sostuvo que en el caso de traslado de matrícula o de retiro voluntario del estudiante, la institución deberá devolver la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, salvo que el usuario mantuviera deuda pendiente de pago.

En ese caso, la institución deducirá dicha adeudo del monto a devolver.

SUPERVISIÓN

ELD.U. N° 002-2020 precisa las acciones de supervisión en instituciones educativas privadas respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia.

EN ESTE CONTEXTO, señala que en el plazo de cinco años, siguientes a la vigencia de la norma, las acciones de supervisión a ejecutar tienen finalidad orientativa. Pasado dicho plazo, son pasibles de sanción ante el incumplimiento del citado requisito.

SE ESTABLECE, FINALMENTE, la responsabilidad solidaria del propietario o promotor. Es decir, responderán solidariamente para el pago de la sanción pecuniaria en caso sea impuesta a la institución educativa privada.

La norma también regula nuevas obligaciones de información relevante y por escrito, tanto antes del inicio del proceso de matrícula como antes de finalizar el año lectivo o período promocional.

En el primero, se deberá reportar sobre el reglamento interno actualizado, monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula, entre otros. En el segundo, se informará el monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula, así como el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, y posibles aumentos.

Las instituciones educativas privadas que hubieran obtenido su autorización de funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto de urgencia tendrán que adecuarse a las condiciones básicas aplicables a los servicios de educación básica en el plazo que el sector Educación establezca para tales fines.

La norma también desarrolla aspectos referidos a los impedimentos para ser propietario, promotor o director de estas instituciones; la responsabilidad solidaria del propietario o promotor; entre otros aspectos.

El D. U. N° 002-2020 entró en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo algunos numerales de la Ley N° 26549, que regirán tras la publicación del reglamento, como las condiciones básicas para brindar estos servicios, devolución de la cuota de ingreso, entre otros aspectos.